RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012-2023-GAF-MDR

Rímac, 02 de marzo del 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTOS: El Expediente N° D1660-2023, de fecha 25 de enero de 2023, mediante el cual, el señor Pedro La Riva Mergoni, con DNI N° 06709074, domiciliado en Jr. Tarapoto N°1145 Dpto. 108 Breña, interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Subgerencia N° 143-2022-SGP-GAF-MRD, de fecha 28 de diciembre de 2022; el informe N° 211 – 2023 SGP-MDR de fecha 15.02.2023 y el Memorándum N° 057-2023-GAJ-MDR, de fecha 07 de febrero de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Para tal efecto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de Legalidad, señala que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. En aplicación de este principio, toda actuación de la Administración Pública debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia;

Que el artículo 220 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 143-2022-SGP-GAF-MRD, 28 de diciembre de 2022, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por su hijo acaecido el 01 de octubre del 2021, al ex pensionista del Decreto Ley N°20530, con Escrito recaído en el Expediente N° D1660-2023, de fecha 25 de enero de 2023, el señor Pedro La Riva Mergoni, interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la mencionada Resolución;

Que, de la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste ha sido interpuesto dentro del plazo y forma conforme lo disponen los artículos 220° del T.Ú.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; observándose que, la recurrente ampara su recurso, indicando que se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, mediante Memorándum N° 057-2023-GAJ-MDR, con fecha 07 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el decreto supremo Nº 177-2022-EF Modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF vigente desde 04 de agosto 2022, señala en su única disposición complementaria final sobre otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al

personal cesante del régimen del decreto Legislativo Nº 276 Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, que disponga que al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, le corresponde el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones para la percepción, según corresponda, del subsidio por fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo que se le otorga a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276,

Que, la norma decreto supremo Nº 177-2022-EF Modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, no es retroactiva por lo que se considera vigente y de aplicación a partir de su vigencia en adelante, es decir desde el 04 de agosto del 2022,

Que, del análisis de los actuados y en virtud de lo señalado en el Artículo N° 220 del Testo Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General debemos precisar que los argumentos vertidos en el escrito de apelación, no constituyen argumentos referidos a una interpretación diferente de la materia controvertida, tampoco existe algún argumento legal interpretativo distinto, que justifique la revisión del análisis efectuado en la Resolución de Subgerencia N° 143-2022-SGP-GAF-MDR de fecha 28 de diciembre del 2022.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad del Rímac;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC ABOG. RUBEN FERNANDO HERRERA MESTANZA V°B° ASESOR LEGAL

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **Declarar IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el señor Pedro La Riva Mergoni, con Expediente N° D1660-2023, de fecha 25 de enero de 2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Subgerencia N° 143-2022-SGP-GAF-MRD, 28 de diciembre de 2022, emitida por la Sub Gerencia de Personal;

Artículo Segundo. - **DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley 27414, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019 JUS.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

LIC. ADM. GUILLERMO RENGIFO SANDOVAL
Gerente de Administración y Finanzas